

## **La firma del cónyuge: ¿un impedimento para el acceso al crédito de la mujer?**

Christian Bernal Méndez  
Movimiento Manuela Ramos

En muchas organizaciones de microfinanciamiento, cuando una persona casada pide un crédito, debe firmar el contrato tanto ella misma como su cónyuge. Ésta es una usual herramienta legal que actúa como garantía para el préstamo. Algunas instituciones microfinancieras, como Edaprospo y Cáritas, piden la firma del cónyuge. Otras, como el Movimiento Manuela Ramos y FINCA-Perú no lo hacen.

En el Perú, como en la mayoría de los países en desarrollo, los microcréditos tienen un alto porcentaje de mujeres prestatarias. Lamentablemente, también tenemos altos grados de inequidad de género. Por este motivo, no sería extraño sospechar que la firma del cónyuge impide el acceso al crédito de las mujeres.

Esta duda motivó el estudio de la Asociación Benéfica PRISMA e Innovations for Poverty Action (PRISMA-IPA): “La firma del cónyuge como requerimiento para acceso al crédito. ¿Una barrera al acceso de crédito para la mujer?”. Este estudio fue uno de los ganadores de la adjudicación de los *Fondos Concursables para la incorporación del Enfoque de Género en las Microfinanzas*, convocado por el Movimiento Manuela Ramos en el 2006 y que ahora presenta sus balances y conclusiones en dos publicaciones.

El informe final de PRISMA-IPA busca comprobar de una manera fehaciente que el requerimiento de la firma del cónyuge es realmente un impedimento para la consecución de créditos para la mujer. Para lograrlo, se realizó un experimento de control aleatorio en las agencias de PRISMA en Huancayo, Tarma y Juliaca. Se crearon dos grupos: uno de tratamiento, en donde no se pedía la firma del cónyuge (marido o conviviente) y otro de control, en donde sí era un requisito indispensable. Si la firma del cónyuge constituía un impedimento entonces el

porcentaje de las mujeres que accedían al crédito en el grupo de tratamiento debía ser sustancialmente mayor al del grupo de control.

Los resultados mostraron, sorpresivamente, que el requerimiento de la firma del cónyuge no era un factor determinante para el acceso al crédito de las mujeres. La eliminación de este requisito en el grupo de tratamiento no aumentó la probabilidad de conseguir un crédito. No obstante, en la población con bajos niveles educativos (primaria o menos), el requerimiento de la firma sí se mostraba medianamente relevante; asimismo, su eliminación aumentaba la cantidad del préstamo.

Por otra parte, los factores que facilitaban la obtención de un crédito fueron: la edad madura de la prestataria, tener un crédito en otra organización y ser autónoma en el uso del financiamiento. El principal motivo por el cual no se accedía al préstamo era que la organización crediticia lo negaba (40%).

Aunque no se comprobó la hipótesis de trabajo (la firma del cónyuge condiciona el acceso al crédito de la mujer), sí se pudo establecer una fuerte correlación entre este requerimiento y una sensación de molestia e incomodidad para las mujeres. Ellas deben esperar el momento oportuno del día, mirar el rostro del cónyuge para adivinar su estado de ánimo, rogar e incluso pagarle una comisión para obtener la firma requerida. Toda una estrategia de negociación que intenta replantear la posición y el empoderamiento de la mujer dentro del hogar y la sociedad. Una negociación que permite el emprendimiento económico de las mujeres pero siempre subyugado a una autoridad masculina.

En los resultados de esta investigación, con respecto a los hombres, no hubo suficientes datos para decir si la eliminación del requisito aumenta la probabilidad de sacar un préstamo. Además, si bien Prisma solicita la firma porque considera que es importante involucrar al cónyuge en la petición del préstamo como una forma de reconocimiento -por parte del esposo- de la libertad de la mujer para

trabajar en su negocio; nos preguntamos qué implica este “reconocimiento”. En este sentido, notamos evidencias de las relaciones asimétricas entre las mujeres y sus parejas, no es lo mismo que la mujer solicite tal “reconocimiento” al varón que a la inversa. ¿Qué pasaría si estuviéramos en caso de que el varón tuviera la necesidad de solicitar tal “reconocimiento” a su pareja?; es decir, si el esposo fuera el prestatario, ¿también tendría que esperar el buen estado de ánimo de su esposa?

Lima, 05 de agosto de 2009